

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

Fecha: 03/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 005 <b>2015 00196</b>	Ejecutivo Singular	FOOD WORLD SAS	JOSE ALEJANDRO - FUENTES RODADO	Auto resuelve concesión recurso apelación REVOCAR el auto de fecha 10 de mayo de 2020, proferido por el Juzgado 5º Civil Municipal de Valledupar, a través del cual se decidió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el que negó la reposición de fecha 6 de julio de 2022	02/08/2022	
20001 31 03 001 <b>2018 00264</b>	Ejecutivo Singular	SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, EN REORGANIZACION	CARBONES DE LOS ANDES S.A.	Auto Ordena Conversión de Título AUTO ORDENA hágase la conversión en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta de depósitos judiciales para procesos de recuperación empresarial No. 110019196108, Expediente 25711, de los anteriores títulos judiciales. Infórmese de la conversión, cuando sea efectuada, a la Superintendencia de Sociedades y al memorialista en la dirección electrónica davidisierrayabogadosociados@gmail.com.	02/08/2022	
20001 31 03 001 <b>2021 00019</b>	Ejecutivo Singular	REPRESENTACIONES DE LA COSTA NORTE Y/O JULIO ARGOTE MESTRE	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI, E.S.E.	Auto termina proceso por Transacción Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído. Aprobar la transacción celebrada por las partes, por las razones expuestas. TERMINAR el proceso por transacción, promovido por JULIO ENRIQUE ARGOTE MESTRE contra E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI por cumplirse los presupuestos contemplados en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P. Ordénese la entrega de los siguientes títulos judiciales, que juntos suman \$255.885.027, a la parte ejecutante Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese. Sin condena en costas Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente	02/08/2022	
20001 31 03 001 <b>2021 00027</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA	Auto termina proceso por Pago TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, LEVANTA las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese. Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.	02/08/2022	
20001 31 03 001 <b>2022 00020</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MC INGENIERIAS Y SUMINISTROS	Auto Interlocutorio AUTO Póne en conocimiento del demandante del demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, a fin que en el término de la ejecutoria de la presente, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o continua su cobro con el garante deudores solidarios MC INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS NIT No. 900.296.547-7, si guarda silencio, se continuará la ejecución contra el garante o deudor solidario. Ordenar la suspensión del proceso con respecto a al señor LUIS ROBERTO CASTILLA JIMENEZ	02/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 03 001 <b>2022 00020</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MC INGENIERIAS Y SUMINISTROS	Auto resuelve corrección providencia AUTO aclara en los autos de fecha 23 de marzo de 2012, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago en el primero y en el que se decretaron medidas cautelares en el segundo, en el sentido de que el año del radicado del proceso es 2022 y no 2021 como se manifestó en dicho auto y en el sentido de que el número de identificación de la parte demandada MC INGENIERIA Y SUMINISTRO S.A.S., es 900.296.547-7. INDICA LA CUENTA DEL JUZGADO Y RECONOCE PERSONERIA APODERADO DEMANDANTE.	02/08/2022	
20001 31 03 001 <b>2022 00088</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN ALEXIS GOMEZ PARRA	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, Téngase al doctor Orlando Fernández Guerrero, como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.	02/08/2022	
20001 31 03 001 <b>2022 00118</b>	Tutelas	JESUS ALBERTO VIVERO MIER	SANIDAD INPEC	Auto resuelve aclaración providencia Auto aclara la parte resolutive del auto de fecha 3 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago y el auto de medidas cautelares y anexa cuenta del juzgado.	02/08/2022	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE  
SECRETARIO